



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 032- 2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 28 de febrero de 2022

VISTOS:

La Resolución de la Oficina General de Administración N° 035-2021-OGA/MVES, de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por la Oficina General de Administración, con el cual da inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**; el Informe N° 057-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su Artículo 194°, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Informe de Pre Calificación N° 002-2021-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 07 de enero de 2021, la Secretaría Técnica de los Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, emitió su informe respecto a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, ex Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, por la falta contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de la siguiente manera:

"Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

Que, la falta disciplinaria que se le imputa a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** se configura por una negligencia en el desempeño de las funciones que ejerció en su condición de Subgerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, labores que están reguladas en el Artículo 35° literales 35.31, 35.36 y 36.39 del Reglamento de Organización y



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 032- 2022-OGA/MVES

Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado -ROF, aprobado por la Ordenanza N° 369-MVES¹, de fecha 27 de abril de 2017, siendo el siguiente:

“Artículo 35: Unidad de Abastecimiento: es un órgano de apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración. Está a cargo de una funcionaria con categoría de Sub Gerente quien es designado/a por el/la Alcalde/sa ...Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento (...).

(...)

Función Administrativa y Ejecutora:

(...)

36.31 Publicar a través del sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones del estado, -SEACE- la información de los procesos de selección convocados por la Municipalidad.

35.36 Remitir la información a la Contraloría General de la República, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE- e instancias que lo requieran.

35.39 Suministrar la información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 035-2021-OGA/MVES, de fecha 01 de marzo de 2021, se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** por haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 35° literales 35.31, 35.36 y 36.39 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado -ROF ;

Asimismo, se procedió con la notificación de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 035-2021-OGA/MVES, de fecha 01 de marzo de 2021, a la ex servidora en su domicilio, conforme lo dispone el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, la investigada no ejerció su derecho a presentar sus descargos en el plazo establecido por Ley;

DE LA FALTA DISCIPLINARIA INCURRIDA, DE LA IMPUTACIÓN Y NORMAS VULNERADAS:

Que, en virtud de los hechos mencionados en la Resolución de Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, contenido en la Resolución de la Oficina General de Administración N° 035-2021-OGA/MVES, de fecha 01 de marzo de 2021, se le imputa a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** negligencia en el desempeño de sus funciones pues no cumplió con las disposiciones aplicables al registro de información en el SEACE, registro de cumplimiento obligatorio para las entidades que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, así como la normativa interna de esta Municipalidad, regulada a través del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados², que establece de manera clara e indubitable sus funciones, dentro de las que se encuentra la de publicar a través del sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones del Estado -SEACE- la información de los procesos de selección convocados por la entidad; máxime si es la encargada del Órgano de Contrataciones de la entidad;

Que, en relación a la norma jurídica vulnerada por la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** es la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, que dispone en su Artículo 85° literal d) la falta consistente en: *Negligencia en el desempeño de sus funciones*; y siendo un literal remisivo, el mismo conduce a sus labores que están reguladas en el Artículo 35° literales 35.31, 35.36 y 36.39 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado -ROF, aprobado por la Ordenanza N° 369-MVES;

¹ Reglamento vigente al momento de la infracción y que tiene calidad de regla sustantiva considerándose como lo señala el artículo 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/TSC versión actualizada.

² Ordenanza N° 435-MVES





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 032- 2022-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530

Anexo 118

www.munives.gob.pe

DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, con Memorando N° 650-2020-OGA/MVES, de fecha 29 de octubre del 2020, la Gerente de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, solicitó a la ex Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento informar sobre las situaciones adversas identificadas en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES-1 denominado Ejecución de dos obras en el distrito de Villa El Salvador, específicamente en los tramos de las avenidas Juan Velasco Alvarado y José Carlos Mariátegui referido en el Hito de Control 021-2020-OCI-2696-SCC, informe que, había sido puesto en conocimiento de la Unidad de Abastecimiento, además, por la Gerencia Municipal;

Que, con Oficio N° 00120-2020-CG/OC2696, de fecha 23 de octubre de 2020, la Contraloría General de la República, hace de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador el Informe de Hito de Control N° 021-2020-OCI/2696-SCC, sobre situaciones adversas para que adopte las acciones que correspondan y sean informadas a la Comisión de Control sobre la Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES, específicamente sobre la evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro al no haber publicado en el SEACE, los documentos que sustentan los actos de evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES en las fechas consignadas en el cronograma establecido, como tampoco la postergación o prórroga debidamente motivada, lo cual afecta los principios de publicidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas (...);

Que, con Proveído N° 185-2020-ALC/MVES, de fecha 23 de octubre del 2020, el despacho de Alcaldía deriva a la Gerencia Municipal el Oficio N° 120-2020-CG/OCI-2696, trasladando el Informe de Hito de Control N° 021-2020-OCI/2696-SCC, para que, implemente las recomendaciones en mérito a la delegación de funciones;

Que, con Memorando N° 1158-2020-GM/MVES, de fecha 26 de octubre del 2020, el Gerente Municipal remite a la Unidad de Abastecimiento, a la Oficina General de Administración, y al Responsable para la Implementación de Controles Simultáneos, las acciones a su cargo para la implementación de la situación adversa identificada;

Que, con Memorando N° 654-2020-OGA-MVES, de fecha 29 de octubre del 2020, la Gerente de la Oficina General de Administración comunica a la Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el incumplimiento funcional al registro de información en el SEACE en relación al Informe de Hito de Control N° 021-2020-OCI-2696-SCC, respecto a la Licitación Pública N° 004-2020-SC-MVES-1, para que derive los mismos a Secretaría Técnica a fin de determinar las infracciones administrativas;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 002-2021-ST-UGRH/OGA/MVES, de fecha 07 de enero del 2021, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitió su Informe respecto a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, ex Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, recomendando el inicio del procedimiento disciplinario por incumplir con las disposiciones aplicables en relación al registro de información en el SEACE;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 035-2021-OGA/MVES, de fecha 01 de marzo de 2021, se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** por haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 35° literales 35.31, 35.36 y 36.39 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado -ROF;

Que, se ha verificado en los presentes que la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, en su condición de ex Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, tenía como funciones encargadas la de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento; como función administrativa y ejecutora tenía la gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, así como la de publicar a través del sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones del estado, -SEACE- la información de los procesos de selección convocados por la Municipalidad. Igualmente debía remitir la información a la Contraloría



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 032- 2022-OGA/MVES

General de la República, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE; e, instancias que lo requieran; o; de ser el caso, a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia, así como otras funciones inherentes a su cargo de Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento;

DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA:

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, estableciendo en su Artículo 6° numeral 6.3 que: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento";

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; esto es, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con la finalidad de merituar y evaluar la responsabilidad administrativa de la servidora en la comisión de la falta imputable, para la imposición de la medida disciplinaria se hace indispensable considerar lo que sostiene el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 11 de octubre de 2004, señalando que: "(...) esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir no se trata de contemplar los hechos en "abstracto" sino en cada caso y tomando en cuenta los antecedentes del servidor (...)";

Es por ello que de la observación directa con las acciones de la investigada y respetando que, la medida adoptada sea la más idónea y no resulte más ventajosa al infractor; tenemos en los presentes que, en relación a la sanción propuesta, es menester la aplicación de los criterios señalados en la Ley N° 30057 sobre la evaluación de la existencia de las condiciones siguientes:



Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	⇒	Cuando incumplió con las disposiciones aplicables al registro de información en el SEACE, registro de cumplimiento obligatorio para las entidades que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	⇒	No se ha determinado en el presente proceso
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.	⇒	La ex servidora Jaqueline Uscamayta Sotelo era Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento
Las circunstancias en que comete la infracción.	⇒	En el desarrollo de la Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES para la Ejecución de dos obras en el distrito de Villa El Salvador, en tramos de las avenidas Juan Velasco Alvarado y José Carlos Mariátegui,
La concurrencia de varias faltas.	⇒	De lo analizado en los presentes se ha comprobado que no existe concurrencia de varias faltas infringidas por la servidora investigada
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	⇒	No se ha determinado la participación de uno o más servidores en la comisión de la infracción administrativa disciplinaria
La reincidencia en la comisión de la falta.	⇒	En los presentes se ha comprobado que la investigada no ha concurrido en infracciones distintas, por ello se señala que no existe reincidencia en la comisión de la falta



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 032- 2022-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA
Anexo 118
www.munives.gob.pe

La continuidad en la comisión de la falta.	→	No se ha determinado en el presente proceso.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	→	No se ha determinado en el presente proceso
Existencia de la intencionalidad en la conducta del infractor.	→	Se ha determinado la conducta culposa de la investigada al no registrar oportunamente en el SEACE las situaciones adversas en el En el desarrollo de la Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES
Existencia de eximentes de responsabilidad por las faltas cometidas por el servidor infractor.	→	En el presente no existe eximentes tal como lo señala el artículo 104 del D.S. 040-2014-PCM.

Que, para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre otros, los mismos que, constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que aquellos garantizan que la medida disciplinaria a imponer guarde correspondencia con los hechos, lo que implica +que la entidad, al momento de considerar la sanción debe valorar elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del servidor, el cargo desempeñado así como de las circunstancias eximentes y/o atenuantes que se encuentran en el expediente disciplinario;

Que, los mencionados factores permiten determinar la configuración de la infracción administrativa- en este caso en concreto- sin que este Órgano Sancionador haya establecido preferencia de un criterio sobre otro, ya sea por su naturaleza abstracta o concreta. Por ende, todos estos elementos deben ser analizados y fundamentados por este órgano Sancionador al momento de justificar o no la existencia de la falta administrativa, la misma que debe ser contrastada en el presente, valorando conjuntamente todos los elementos que corren en autos;

RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA IMPUGNAR:

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, se puede interponer el recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, siendo que el Artículo 118° del mencionado dispositivo legal establece que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, en el caso de Apelación se interpondrá ante el Órgano Sancionador quien lo resolverá de acuerdo a la normatividad vigente. La apelación no tiene efecto suspensivo;

OFICIALIZACIÓN:

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos es quien oficializará la sanción en el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con el literal b) del Artículo 93.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y,

Que, estando a las consideraciones expuestas y considerando que la sanción aplicable en el presente está constituida por una AMONESTACIÓN ESCRITA, corresponde que esta Oficina General de Administración actúe como órgano instructor y órgano sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 93° numeral 93.1 literal b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, de los numerales 5.1. y 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia y **SANCIONAR** con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** a la ex servidora

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 032- 2022-OGA/MVES

JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por haber incurrido en la falta disciplinaria contenida en inciso d) del Artículo 85° del dispositivo legal mencionado y el Artículo 35° literales 35.31, 35.36 y 36.39 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado -ROF;

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIALIZAR y NOTIFICAR la presente Resolución a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, conforme lo establece el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles previstos en el Artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos cumpla con la anotación en su legajo personal de la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

.....
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE